

## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, RECIBIDA DEL DIPUTADO CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2017

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Migración, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

I. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima que 182 mil 400 refugiados han huido del norte de Centroamérica en 2016. Únicamente en México, más de 16 mil niñas y niños no acompañados fueron detenidos por las autoridades migratorias en ese año.<sup>1</sup>

Ese flujo masivo de refugiados centroamericanos en los últimos años ha significado un gran reto para las autoridades en los países de asilo, especialmente en México. Las solicitudes de asilo han aumentado en más de 1 000 por ciento desde 2011.<sup>2</sup>

Estas cifras coinciden con lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que también resalta que la mayoría de las solicitudes provienen del triángulo norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras).

Al respecto, el comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH manifestó:

Actualmente, el continente americano enfrenta una de sus principales crisis humanitarias de refugiados y para nosotros desde la CIDH es sumamente preocupante ver como la respuesta de algunos Estados es estigmatizar como criminales a migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como recurrir al uso generalizado de redadas, detención migratoria y deportaciones sumarias.<sup>3</sup>

De 2015 a 2016, las solicitudes de asilo presentadas ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados pasaron de 3 mil 424 a 8 mil 781, y el incremento promedio anual de las mismas ha sido de casi 90 por ciento.<sup>4</sup>

La Universidad Iberoamericana, a través de su Programa de Derechos Humanos y su Clínica Jurídica para Refugiados Alaíde Foppa y del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, elaboró el informe: “La interpretación y aplicación del derecho internacional y nacional de los refugiados en México. Análisis de las resoluciones de primera instancia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados”, mismo que se enfoca principalmente en las y los refugiados que huyen de El Salvador, Guatemala y Honduras, centroamericanos que abandonan sus países de origen por salvaguardar su vida, seguridad o libertad. De acuerdo con este informe

Los principales motivos por los cuales miles de hombres, mujeres, niños y personas LGBTI están huyendo de Centroamérica ante el riesgo de sufrir un atentado a su vida, libertad o seguridad están

asociados a amenazas y actos de violencia cometidos en su contra o en contra de sus familiares por parte de pandillas y maras.

En ocasiones convergen estos motivos con otros de carácter económico o laboral, lo cual demuestra la complejidad de la migración y la posibilidad de convergencia de un migrante y un refugiado en una misma persona, sin que por ello se le deba excluir de recibir protección internacional.<sup>5</sup>

El jefe de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para México, América Central y Cuba, Juan Pedro Schaerer, señaló:

Centroamérica es la región más violenta del mundo. Aunque la tasa de homicidios bajó el año pasado con relación a 2015 las cifras siguen siendo altísimas porque se producen situaciones en las que se provocan tantos muertos como los principales conflictos bélicos en el mundo, a excepción de Siria.<sup>6</sup>

Todo lo anterior indica que la situación de violencia y descomposición del tejido social en la región, añadido a otros movimientos de migrantes extra-continenciales, continuará resultando en un alto índice de migración de tránsito por el territorio mexicano. Estas personas que en su mayoría intentarán trasladarse hacia los Estados Unidos de América, representan una crisis humanitaria ante la cual México debe tomar medidas que garanticen la seguridad y el respeto a los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su situación migratoria.

**II.** Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), los extranjeros que están en situación irregular en el país son particularmente vulnerables a la discriminación, por una parte porque se tiene la falsa percepción de que pierden sus derechos al viajar sin documentos, y por otra parte porque cargan con una serie de estereotipos y estigmas que los relacionan con delincuentes, integrantes de grupos delictivos, alta peligrosidad y violencia.

La discriminación es doblemente padecida por las mujeres, niñas y niños migrantes, quienes sufren de acoso y malos tratos en situaciones de detención, además de verse orillados al trabajo doméstico clandestino, la prostitución, abusos sexuales y agresiones físicas en las operaciones de trata de personas.<sup>7</sup>

Lo anterior hace necesario establecer de forma clara un espíritu de no discriminación en la ley, de manera que de forma explícita se manifieste la intención de que ninguna persona sea discriminada por su situación migratoria.

Adicionalmente, la discriminación por motivos de orientación sexual continúa siendo una de las razones por las que algunas personas deciden migrar, sin embargo muchas de estas personas continúan experimentando situaciones de discriminación y violencia en México. En los últimos tres años, al menos 202 personas de la comunidad LGBT fueron asesinadas en México por crímenes presuntamente motivados por la orientación sexual o la identidad o expresión de género de las víctimas, de acuerdo con un reporte de la organización civil Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana, AC.<sup>8</sup>

Igualmente, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, indicó que 70 por ciento de la población menciona que en México no se respetan los derechos de los homosexuales, mientras que 4 de cada 10 se oponían a convivir con personas gay en sus hogares.<sup>9</sup>

Lo anterior representa un ambiente hostil para una comunidad ya de por sí vulnerable por su condición de migrante. Como lo indica Gabriela Hernández de Casa Tochán, un albergue en la Ciudad de

México, estos migrantes huyen de la violencia y las precariedades de sus países, pero se encuentran con que no pueden conseguir un empleo formal por su estatus migratorio y porque son discriminados por su orientación sexual.<sup>10</sup>

Por su parte, Gloria Careaga, directora general de la Fundación Arcoíris, cuestiona el tipo de políticas públicas que se han elaborado en torno a la migración y advirtió, que en muchas ocasiones, no se toma en cuenta que las personas migrantes también viven su sexualidad, y en ciertos casos, la orientación sexual o la identidad de género son determinantes para que una persona busque un lugar en el que haya espacios de libertad para desarrollarse.<sup>11</sup>

Estas condiciones hacen necesario que las políticas públicas consideren los retos y riesgos que sufren las personas migrantes de distintas orientaciones sexuales, con el fin de salvaguardar sus derechos humanos y su dignidad.

**III.** Desde la implantación del Plan Frontera Sur se han multiplicado los retenes y controles migratorios, situación que obliga a los migrantes a elegir rutas más peligrosas. Una travesía a pie que puede durar entre 2 y 7 días, donde tienen que enfrentar a grupos delictivos y todo tipo de violencia, incluyendo la violencia sexual. Continuamente están expuestos a robos, abusos, violaciones, secuestros y el riesgo de morir o desaparecer en manos de organizaciones criminales. De acuerdo con una encuesta realizada por Médicos Sin Fronteras en 2015, 2 de cada 3 migrantes y refugiados reportaron haber sido objeto de alguna forma de violencia.<sup>12</sup>

Según Carla Denti, coordinadora de Médicos Sin Fronteras en México

A partir de 2015, esta población puede solicitar su registro temporal en el Seguro Popular mexicano, sin embargo, desde nuestra experiencia en el terreno, nos sigue pareciendo preocupante la falta de acceso a la salud para esta población, muchas veces dificultado por el desconocimiento del personal sanitario sobre la obligación de brindar esta atención o por la falta de recursos. La mayoría de nuestros pacientes prefieren no solicitar atención médica por miedo por a ser deportados o denunciados.

Uno de los principales casos señalados es el de las mujeres víctimas de violencia sexual para quienes es crucial contar con acceso oportuno a tratamientos de emergencia. Aunque las normas sanitarias mexicanas contemplan estos casos como una urgencia médica, en la práctica las mujeres migrantes encaran una serie de obstáculos, incluida la discriminación y otros abusos.<sup>13</sup>

Según un estudio de la misma organización, 68 por ciento de los migrantes y refugiados que viajaban a Estados Unidos confesaron haber sido víctimas de la violencia durante la ruta por México, y un 59 por ciento de los migrantes que fueron víctimas de violencia, no solicitó atención médica debido: “a cuestiones de seguridad, al temor a represalias o al miedo a ser deportados”.<sup>14</sup>

**IV.** En marzo del presente año, el ACNUR y el gobierno mexicano se comprometieron a continuar los trabajos de protección e integración de personas refugiadas, así como a fortalecer la coordinación con las autoridades estatales y municipales, y a estrechar lazos con organizaciones civiles,<sup>15</sup> y se asumió igualmente el compromiso de difundir en la región mayor información sobre los procedimientos para solicitar refugio en México.<sup>17</sup>

El acceso de los migrantes a la protección internacional mediante instrumentos como el asilo y refugio deben formar parte de las políticas de protección que México brinde a todos los extranjeros que se encuentran en su territorio, tanto como parte de los compromisos internacionales asumidos, como de nuestra corresponsabilidad con el fenómeno migratorio.

Es también imperativo que todas las acciones realizadas por funcionarios gubernamentales se lleven a cabo con respeto al principio de reciprocidad internacional, donde se procura que México ofrezca “un trato semejante al que recibe de él (otro Estado), con base en la cooperación internacional”.<sup>17</sup>

Además de los elementos antes expuestos, consideramos necesario garantizar que las personas a quienes se les otorga un estatus permanente para residir dentro del territorio mexicano, tengan acceso a las garantías y derechos establecidos en las leyes.

El artículo 54 de la Ley de Migración debe ser claro en cuanto al derecho que dichas personas tienen de trabajar a cambio de una remuneración. De la misma manera, planteamos una serie de modificaciones para preservar la unidad familiar de los migrantes.

Mediante la presente iniciativa buscamos fortalecer el marco de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas sin importar su estatus migratorio, así como fortalecer los mecanismos de integración de los migrantes.

El siguiente cuadro comparativo muestra los cambios que propone la presente iniciativa:

<b>Ley de Migración</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección, de contribución al desarrollo nacional, salvaguardando los derechos humanos <b>de todas las personas independientemente de su situación migratoria</b>, preservando la soberanía y la seguridad nacional.</p>
<p><b>Artículo 2. [...]</b>  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:  Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.  Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.  [...]  Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.  [...]</p>	<p><b>Artículo 2. [...]</b>  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:  Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, <b>orientación sexual</b>, etnia, edad, situación migratoria <b>u otra condición social, cultural o económica</b>, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. <b>Las faltas migratorias serán consideradas faltas administrativas.</b>  <b>Sociabilización de los derechos y deberes promulgados en la presente ley, en especial de los que involucren a instituciones del gobierno y sus funciones.</b>  <b>Promoción del diálogo y acciones que fortalezcan el reconocimiento de los derechos humanos de los mexicanos en el exterior independientemente de su situación migratoria.</b></p>

	<p>Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio, <b>independientemente de su situación migratoria.</b></p> <p>[...]</p> <p>Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio <b>que favorezcan el diálogo y la búsqueda de soluciones conjuntas entre los Estados involucrados.</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 7.</b> [...] El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> [...] El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente ley. <b>El incumplimiento de la disposición anterior por cualquier autoridad será sancionado de acuerdo con la legislación penal vigente.</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> [...] [...] Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 8.</b> [...] [...] Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida. <b>La falta de atención será causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal.</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 11.</b> En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al</p>	<p><b>Artículo 11.</b> En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al</p>

debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. [...]	debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos <b>y otras aplicables</b> , de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. [...]
<b>Artículo 14.</b> [...] [...] [...] <b>No tiene correlativo.</b>	<b>Artículo 14.</b> [...] [...] [...] <b>En todos los casos anteriores el migrante debe ser informado de la posibilidad de obtener asistencia consular por parte de la representación consular de su país en caso de estar disponible en el territorio mexicano.</b>
<b>Artículo 20.</b> El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. a VII. [...] VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. a X. [...]	<b>Artículo 20.</b> El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. a VII. [...] VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes <b>gubernamentales</b> que se encuentren en territorio nacional; IX. a X. [...]
<b>Artículo 50.</b> El instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.	<b>Artículo 50.</b> El instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento <b>y cooperará para llevar a cabo las indagaciones correspondientes que determinen si los mismos requieren de protección complementaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.</b>
<b>Artículo 54.</b> [...] I. a VII. [...] Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen. [...] [...]	<b>Artículo 54.</b> [...] I. a VII. [...] Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán <b>derecho a obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país</b> , y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen. [...] [...]

<p><b>Artículo 55.</b> [...] I. a V. [...] <b>No tiene correlativo.</b> [...]</p>	<p><b>Artículo 55.</b> [...] I. a V. [...] <b>VI. Cualquier otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.</b> [...]</p>
<p><b>Artículo 56.</b> [...] I. a VI. [...] <b>VII. No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 56.</b> [...] I. a VI. [...] <b>VII. Cualquier otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.</b></p>
<p><b>Artículo 69.</b> Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de: I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano; II. a VI. [...]</p>	<p><b>Artículo 69.</b> En el caso de los migrantes que son presentados por encontrarse en situación migratoria irregular en el país, las autoridades migratorias estarán obligadas a proporcionarles información acerca de I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, <b>incluidos el derecho de solicitar asilo o refugio en los casos que aplique;</b> II. a VI. [...]</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio. [...]</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio y a <b>ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella.</b> El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio. [...]</p>
<p><b>Artículo 76.</b> El instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> El instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares <b>o alrededores</b> donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.</p>

<p><b>Artículo 85.</b> Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y las personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades.</p> <p>De acuerdo con la costumbre internacional, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y las personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades, <b>en función al principio de reciprocidad.</b></p> <p>De acuerdo con la costumbre internacional <b>y en función al principio de reciprocidad,</b> a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.</p>
<p><b>Artículo 99. [...]</b></p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p><b>Artículo 99. [...]</b></p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno <b>y donde debe ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella.</b></p>
<p><b>Artículo 107. [...]</b></p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;</p> <p>IX. a X. [...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 107. [...]</b></p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. <b>Permitir el acceso a personas de su confianza, y sin restricción alguna a representantes legales y la asistencia consular;</b></p> <p>IX. a X. [...]</p> <p>[...]</p>

Por lo expuesto, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración**

**Único.** Se reforma el artículo 1, el tercer, cuarto y sexto párrafo del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8, el primer párrafo del artículo 11, la fracción VIII del artículo 20, el artículo 50, el segundo párrafo del artículo 54, el primer párrafo y fracción I del artículo 69, el primer párrafo del artículo 70, el artículo 76, el primer y segundo párrafo del artículo 85, el segundo párrafo del artículo 99, la fracción VIII del artículo 107, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 14, una fracción VI al artículo 55, una fracción VII al artículo 56, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al

territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección, de contribución al desarrollo nacional, salvaguardando los derechos humanos **de todas las personas independientemente de su situación migratoria**, preservando la soberanía y la seguridad nacional.

**Artículo 2. [...]**

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, **orientación sexual**, etnia, edad, situación migratoria **u otra condición social, cultural o económica**, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. **Las faltas migratorias serán consideradas faltas administrativas.**

**Sociabilización de los derechos y deberes promulgados en la presente ley, en especial de los que involucren a instituciones del gobierno y sus funciones.**

**Promoción del diálogo y acciones que fortalezcan el reconocimiento de los derechos humanos de los mexicanos en el exterior independientemente de su situación migratoria.**

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio, **independientemente de su situación migratoria** .

[...]

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio **que favorezcan el diálogo y la búsqueda de soluciones conjuntas entre los Estados involucrados** .

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**Artículo 7.** [...]

El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente ley. **El incumplimiento de la disposición anterior por cualquier autoridad será sancionado de acuerdo con la legislación penal vigente.**

**Artículo 8.** [...]

[...]

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida. **La falta de atención será causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal.**

[...]

**Artículo 11.** En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos **y otras aplicables**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

[...]

**Artículo 14.** [...]

[...]

[...]

**En todos los casos anteriores, el migrante debe ser informado de la posibilidad de obtener asistencia consular por parte de la representación consular de su país en caso de estar disponible en el territorio mexicano.**

**Artículo 20.** El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a VII. [...]

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes **gubernamentales** que se encuentren en territorio nacional;

I. a VII. [...]

**Artículo 50.** El instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo

dispuesto en el reglamento y **cooperará para llevar a cabo las indagaciones correspondientes que determinen si los mismos requieren de protección complementaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político .**

**Artículo 54. [...]**

I. a VII. [...]

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán **derecho a obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país** , y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

[...]

[...]

**Artículo 55. ...**

I. a V. [...]

**VI. Cualquier otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.**

[...]

**Artículo 56. [...]**

I. a VI. [...]

**VII. Cualquier otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.**

**Artículo 69. En el caso de los migrantes que son presentados por encontrarse en situación migratoria irregular en el país, las autoridades migratorias estarán obligadas a proporcionarles información acerca de**

I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, **incluido el derecho de solicitar asilo o refugio en los casos que aplique ;**

II. a VI. [...]

**Artículo 70.** Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio y a **ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella** . El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

[...]

**Artículo 76.** El instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares o alrededores donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.

**Artículo 85.** Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades, **en función al principio de reciprocidad** .

De acuerdo con la costumbre internacional y **en función al principio de reciprocidad** , a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.

**Artículo 99.** [...]

La presentación de extranjeros es la medida dictada por el instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno y **donde debe ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella** .

**Artículo 107.** [...]

I. a VII. [...]

**VIII. Permitir el acceso a personas de su confianza, y sin restricción alguna a representantes legales y la asistencia consular ;**

IX. a X. [...]

[...]

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 “Se necesita ayuda urgente para los niños y niñas que huyen de Centroamérica”, ACNUR, 31 de mayo de 2017, recuperado de <http://www.acnur.org/noticias/noticia/se-necesita-ayuda-urgente-para-los-ninos-y-ninas-que-huyen-de-centroamerica/>

2 Ídem.

3 “CIDH saluda avances para la protección de personas solicitantes de asilo y refugiados en México”, OAS, 13 de junio de 2017, recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/075.asp>

4 “Aumentan casi 150% solicitudes de asilo en México en un año”, en *Ibero*, 1 de junio de 2017, recuperado de <http://ibero.mx/prensa/aumentan-casi-150-solicitudes-de-asilo-en-mexico-en-un-ano>

5 “La interpretación y aplicación del derecho internacional y nacional de los refugiados en México”, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 1 de junio de 2017, recuperado de <http://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/descargables/ibero/pdh/la-interp-retacion-aplicacion-del-derecho.pdf>

6 “Centroamérica es la región más violenta del mundo: jefe de Cruz Roja”, en *La Prensa Gráfica*, 4 de junio de 2017, recuperado de <http://www.laprensagrafica.com/2017/06/04/centroamerica-es-la-region-mas-violenta-del-mundo-jefe-de-cruz-roja>

7 “Discriminación migrantes y refugiados”, Conapred, recuperado de [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id\\_opcion=43&op=43](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id_opcion=43&op=43)

8 “En sólo tres años fueron asesinadas 202 personas LGBT en el país: Letra Ese”, en *Proceso*, 17 de mayo de 2017, recuperado de <http://www.proceso.com.mx/486873/en-solo-tres-anos-fueron-asesinadas-202-personas-lgbt-en-el-pais-letra-ese>

9 “Homofobia, violencia latente”, en *ADN40*, 18 de abril de 2017, recuperado de <http://www.adn40.mx/noticia/mexico/nota/2017-04-18-13-33/homofobia-violencia-latente/>

10 “Discriminación ha originado migración de LGBTTI a Cdmx”, en *La Jornada*, 15 de diciembre de 2016, recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/12/15/discriminacion-ha-originado-migracion-de-lgbtti-a-cdmx>

11 “Elaboran guías de apoyo para migrantes LGBTI en Ciudad de México”, en *Letraese*, 12 de enero de 2017, recuperado de <http://www.letraese.org.mx/elaboran-guias-de-apoyo-para-migrantes-lgbti-en-ciudad-de-mexico/>

12 “El peligro de atravesar México”, en *Animal Político*, 22 de diciembre de 2016, recuperado de <http://www.animalpolitico.com/blogueros-el-blog-de-msf/2016/12/22/migrantes-peligro-mexico/>

13 Ídem.

14 “MSF: El 31% de las migrantes que pasan por México dice haber sufrido violencia sexual aquí”, en *Sin Embargo*, 12 de mayo de 2017, recuperado de <http://www.sinembargo.mx/12-05-2017/3215099>

15 “México y ACNUR fortalecen cooperación en materia de protección internacional”, agencia EFE, 11 de marzo de 2017, recuperado de <http://www.efe.com/efe/america/mexico/mexico-y-acnur-fortalecen-cooperacion-en-materia-de-proteccion-internacional/50000545-3204485>

16 Ídem.

17 “Principio de reciprocidad internacional”, gob.mx, recuperado de <http://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/principio-de-reciprocidad-internacional>

Sede de la Comisión Permanente, a 26 de julio de 2017.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios. Julio 26 de 2017.)